



## **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META**

Villavicencio, veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN:** 50 001 33 33 005 2015 00579 01  
**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** MAGDA IVÓN MÉNDEZ LARA  
**DEMANDADO:** HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO  
- META

Sería el caso proferir sentencia de segunda instancia dentro del presente asunto en el que la demandante solicita la nulidad del siguiente acto administrativo:

- Acto Administrativo de radicado: E-3712-2015 del 14 de mayo de 2015, suscrito por el gerente del Hospital Departamental de Villavicencio, mediante el cual indicó que no era procedente el reconocimiento de las prestaciones sociales y demás conceptos reclamados, ya que la señora IVÓN MÉNDEZ sostuvo con la entidad una relación contractual a través de órdenes o contratos de prestación de servicios, lo cual no genera una relación laboral ni da lugar al reconocimiento de prestaciones

Sin embargo, advierte el despacho un punto oscuro o dudoso, por cuanto se observan que no existe certeza con respecto a la fecha en la que se le notificó y/o comunicó a la demandante del acto administrativo emitido por la demandada radicado E-9533-2014, Id: 65802 y fecha de radicado: 29/08/2014, a través del cual se le dio respuesta al derecho de petición presentado por la señora MÉNDEZ LARA de radicado: R-5846-2014, Id: 64874 y fecha de radicado: 12/08/2014. Dicho oficio fue aportado por ambos extremos de la Litis<sup>1</sup> e incorporado como prueba documental del presente proceso por el *a quo* en audiencia inicial del 12 de diciembre de 2016<sup>2</sup>.

Conforme lo anterior, y haciendo uso de la facultad otorgada en el artículo 213 del CPACA<sup>3</sup>, el HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO - META

<sup>1</sup> Folios 58 y 149 expediente principal

<sup>2</sup> Folios 166-170 expediente de primera instancia

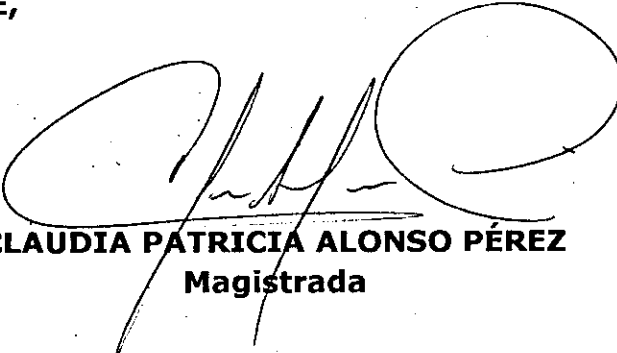
<sup>3</sup> Artículo 213. PRUEBAS DE OFICIO. En cualquiera de las instancias el Juez o Magistrado Ponente podrá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de la verdad. Se deberán decretar y practicar conjuntamente con las peticiones por las partes.

deberá allegar, en el **término improrrogable de diez (10) días** contados a partir de la notificación de la presente providencia, lo siguiente:

- Certificado de entrega del oficio de radicado E-9533-2014, Id 65802 y fecha de radicado: 29/08/2014, a la dirección o al correo electrónico referenciados por la señora MAGDA IVON MENDEZ LARA en la petición de radicado: R-5846-2014, id: 64874 y fecha de radicado: 12/08/2014.
- Certificado de entrega de las copias de los contratos de prestación de Servicios suscritos por la señora MAGDA IVON MENDEZ LARA y los cronogramas de actividades de programación de los turnos del 1º de enero de 2004 al 30 de junio de 2014, los cuales según el oficio de radicado E-9533-2014 Id 65802 debían ser entregados por la Oficina de recursos humanos y la subgerencia asistencial, respectivamente.
- Certificado de entrega de la información sobre el registro de entrada y salida del Hospital Departamental, información que según el oficio de radicado E-9533-2014 Id 65802 iba a ser enviada al correo electrónico: magdai\_11@hotmail.com

Cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al despacho para que continúe su curso.

**NOTIFÍQUESE,**



**CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ**  
Magistrada

---

Además, oídas las alegaciones el Juez o la Sala, sección o subsección antes de dictar sentencia también podrá disponer que se practiquen las pruebas necesarias para esclarecer puntos oscuros o difusos de la contienda. Para practicarlas deberá señalar un término de hasta diez (10) días."